

ni en ninguna manera la
 testimonia no deve ser recibi
 da q diga otra cosa si non
 lo q haze en el escripto. y esto i
 mandamos por tal q aqlla
 cosa q es fecho por escripto pa
 ladinamente cuemo deve: n
 sea desfecho por ninguna re
 stitmonia ni conuypida. Hy e
 sta ley sea guardada entre a
 qllas oes que son de una di
 gnidad e dun poder. E si por
 uentura ambas las partes
 son de un poder. e aquel por
 quien fue fecho el escripto
 lo ouo por fuerza. o semeia
 q el escripto fue fecho mas por
 coyta q por grado. qnto de
 manda aquel q tiene el es
 cipto: todo lo deve pder. e de
 ue tornar al q gelo dio: y el
 escripto no uala nada.

Que
 nin ome no ose namamen
 tar contra rey nin contra o

Que
 las uerdes el e. m. xviii.
 enemigo malo suele cor
 roper los corazones de los oes.
 aneter en ellos uenno mor

tal. e quanto mas deuen on
 drar el rey. e qnto mas le de
 uien fiar: tanto mas piensia
 de lo enganar o del fazer mal.
 Sa algunos son q mientre q
 se mueran daqlla ley q fue
 dada en el concilio de toledo. la
 qual dize q el pncipe no deve
 atoller a ninguno ome de su
 casa. ni su ondra ni su fuero.
 si no por manifesto fecho e por
 derecho iustizo. ni lo deve fa
 cer ligar ni meter en tormé
 tos fasta q no sea puado del
 peccado paladinamente. E
 por ende se uitan unos co otros
 en la muerte del pncipe que
 mo lo ochen del regno. e que
 ningun dellos no letara al or
 daql consejo. Hy esto auemos
 nos puado en nuestro tiempo
 por algunos q nos lo an mal
 fesda q nos cuodaro matar o dar
 peruas. E por ende a este mal
 conuene q nos conuitemos i
 por nra ley. q el pncipe no
 pierda su ondra. e los cuerpos
 de los falsos sean penados. cu

